

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).  
*Real decreto de 26 de Abril de 1900.*—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)  
Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonguen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

**Preidencia del Consejo de Ministros**  
(Gaceta del 1 de Julio).  
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Administración de Contribuciones**  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA  
Circular núm. 1800  
CÉDULAS PERSONALES  
Por orden de la Superioridad, comunicada á esta oficina con fecha 26 del actual, queda prorrogada hasta fin de Julio próximo la recaudación voluntaria de cédulas personales para el corriente ejercicio.  
Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento de las autoridades y del público en general.  
Córdoba 30 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones: Por orden, Teodoro Venero.

**Ayuntamientos**  
CÓRDOBA  
Núm. 1801  
Con objeto de contratar las obras de construcción de dos edificios, destinado uno á Audiencia provincial y Juzgado de primera instancia y otro á escuela pública, en parte de un so-

lar situado en el paseo del Gran Capitán y calle de Gongora, de esta capital, anúnciase la celebración al efecto de la oportuna subasta, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Alcaldía á las catorce horas del viernes treinta y uno de Julio próximo, en la forma determinada en el pliego de condiciones que á continuación se inserta y en el que constan el tipo que ha de servir de base á la licitación, el importe del depósito necesario para tomar parte en la misma y el modelo á que han de subordinarse las propuestas que se formulen por los licitadores.  
Los planos, presupuestos y demás documentos complementarios del proyecto para la ejecución de aludidas obras, quedan de manifiesto en la sección respectiva de la Secretaría de este Municipio, en donde desde esta fecha pueden examinarse.  
Las personas que en representación de otras presenten proposición, deberán incluir en sus pliegos la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantada por el señor Regidor Letrado de este Ayuntamiento D. Rafael Jiménez Amigo.  
Lo que se publica para conocimiento de quienes deseen interesarse en repetida subasta; advirtiéndose que en armonía con lo resuelto á virtud de acuerdo capitular, fecha 19 de Abril último, perderán el 50 por 100 del importe de sus depósitos los que después de haberlos constituido se abstengan de presentar proposiciones, las formulen sin sugestión al modelo establecido ú ofrezcan llevar á cabo el servicio de que se trata por cantidad superior al tipo que se señala.  
Córdoba 26 de Junio de 1903.—El Alcalde Presidente, Antonio Pineda.

*Pliego de condiciones á que el anterior edicto se refiere.*

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**ACTO DE LA SUBASTA Y ADJUDICACION DEL REMATE.**  
1.ª Siendo objeto de este contrato la realización de las obras inherentes á la construcción de los edificios enunciados, con arreglo á los proyectos, «Memoria,» presupuestos, cuadros de precios y pliego de condiciones facultativas correspondientes, la subasta que se celebre á fin de rematar dicho servicio se atemperará á las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio último.  
2.ª El tipo para tomar parte en la misma se fija en la suma de ciento cincuenta y cinco mil trescientas setenta y ocho pesetas sesenta y un céntimos, á que asciende el importe total del presupuesto de referidas obras.  
3.ª El acto de la subasta se anunciará por término de treinta días en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, haciéndolo también público por medio de edictos que se fijarán al exterior de las Casas Consistoriales é insertarán, si se considera conveniente, en los periódicos de la localidad.  
4.ª La licitación se llevará á cabo á las catorce horas del día que señale la convocatoria, en los estrados de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue y ante el Regidor encargado de intervenir el acto y el Notario designado al efecto.  
5.ª Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores la cantidad de siete mil setecientas sesenta y ocho pesetas noventa y tres céntimos, en cualquiera de las formas que autoriza la citada Instrucción de

26 de Abril de 1900 y presentar el resguardo que lo justifique.  
6.ª La fianza provisional á que alude la cláusula anterior, se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola á la suma de quince mil quinientas treinta y siete pesetas ochenta y seis céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que le sea comunicada la adjudicación en favor de este servicio, otorgándose inmediatamente después la escritura de formalización del contrato.  
7.ª Las proposiciones que se presenten por personas que tengan aptitud y capacidad legal para contratar, deberán redactarse en papel de la clase undécima (timbre de una peseta), con arreglo al siguiente  
*Modelo*  
«D. F. de T., vecino de . . . , como acredita con la cédula personal de . . . clase, núm. . . . , que acompaña, enterado detalladamente del proyecto facultativo, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones periciales y económico administrativas, referentes á la construcción de dos edificios, uno destinado á Audiencia provincial y Juzgado de primera instancia y otro á Escuela pública, en un solar perteneciente al Municipio en el paseo del Gran Capitán y calle de Góngora, de esta capital, se obliga y compromete á realizar dicho servicio con sugestión estricta á las cláusulas que lo regulan, por la suma de . . . (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado).  
(Fecha y firma).»  
8.ª Serán desechadas las propuestas en que no se exprese clara y determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como las que no se ajusten al anterior modelo, ó las en que, con la cédula del licitador, no se acompañe el resguardo que acre-

dite la constitución del depósito provisional.

9.ª Los licitadores que en representación de otras personas concurren á esta subasta, presentarán además la copia de la escritura de mandato ó sea del poder que justifique de modo legal su personalidad para gestionar á nombre de sus poderdantes, cuyo documento habrá de ser previamente bastantado por el Letrado que se designe al efecto.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con inclusión de los documentos que antes se indican, efectuando su entrega dentro del plazo de media hora, á contar desde la señalada para la subasta.

11.ª Verificada la recepción de proposiciones y numerados los pliegos correlativamente, no será dable á los firmantes de los mismos retirarlos por concepto alguno.

12.ª Transcurrido el plazo de media hora de la licitación y anunciándolo así cinco minutos antes, dejarán de admitirse proposiciones, se abrirán las recibidas, dando lectura á su contenido, y una vez resueltos los incidentes que puedan surgir, la presidencia declarará adjudicado con carácter provisional el remate á favor del autor de la que, entre las admitidas, acuse mayor ventaja para los fondos municipales, y en el caso de existir dos igualmente ventajosas, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento, pero sí obliga al contratista á cumplir el contrato si en definitiva fuese aprobada. La administración por su parte no contrae obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta tanto que el acto de subasta quede sancionado por el excelentísimo Ayuntamiento, luego que transcurran los cinco días siguiente á la fecha en que aquel tenga efecto.

13.ª Los resguardos de los depósitos provisionales y las cédulas de los licitadores, se devolverán á los interesados, excepción hecha del respectivo al rematante que, con las proposiciones presentadas, se incorporará á las diligencias de subasta.

14.ª Adjudicado el servicio por el Ayuntamiento, se requerirá al subastante para la constitución de la fianza definitiva dentro del término que señala la cláusula sexta del presente pliego, y si no la prestare ó dejara de concurrir al otorgamiento de la escritura de contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo veinte y cuatro de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

15.ª El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión de este contrato en cualquier tiempo del transcurso de las obras por faltar el contratista á las condiciones estipuladas, atemperándose para ello á lo dispuesto en los artículos 32 y 34 de citada Instrucción.

16.ª El contratista, una vez adjudicado á su favor este servicio, podrá ceder y traspasar los derechos que

nazcan del remate, pero la cesión no revestirá validez sin que á ella asienta el Ayuntamiento y la persona propuesta reuna las condiciones legales consiguientes. Esta subrogación podrá hacerse por comparecencia hasta la formalización del contrato; después solo se verificará mediante escritura pública, otorgada ante el Notario que autorice la subasta.

## CAPÍTULO II

### EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

17.ª El contratista dará principio á las obras al siguiente día de formalizarse la escritura de compromiso. El plazo para terminarla será el de diez y ocho meses contados desde la fecha en que comiencen los trabajos.

18.ª La inauguración de las mismas se llevará á cabo ante la comisión municipal respectiva, efectuándose en ese acto y á presencia del contratista ó de su representante legal, por el Arquitecto de esta Corporación, el trazado de zanjas y replanteo de los edificios en la forma y condiciones previstas en el artículo 21 del pliego de las periciales, extendiéndose de ello la oportuna diligencia que se incorporará al expediente de contrato á los fines ulteriores que procedan.

19.ª El contratista subordinará la ejecución de las obras al proyecto facultativo y á las instrucciones que en consonancia con las cláusulas periciales reciba del Arquitecto municipal, autor de dicho estudio, sin que le sea admitida innovación alguna que no halle expresamente autorizada por se acuerdo del Ayuntamiento.

20.ª A tenor de lo preceptuado en el artículo 60 del pliego de condiciones técnicas, el empresario comunicará antes de la fecha de la inauguración de los trabajos el nombre del Arquitecto que haya de hacerse cargo de la dirección de éstos.

21.ª La suspensión total de las obras por más tiempo de quince días ó la no terminación de las mismas al expirar el plazo que señala la condición diez y siete de este pliego, faculta al Ayuntamiento para imponer al contratista la multa de diez á cincuenta pesetas diarias cuando por motivos justificados no se le hubiese concedido la oportuna prórroga cuya penalidad podrá deducirse de la fianza ó del importe del contrato al hacerse este efectivo.

22.ª El contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras sino en los casos de fuerza mayor comprendidos en el artículo 41 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1902. La reclamación en tales casos se subordinará á lo prevenido en las disposiciones del Reglamento de 17 de Junio de 1868.

23.ª Tampoco tendrá derecho el rematante á solicitar, bajo pretexto de error ó omisión ni por las alteraciones que experimenten los jornales y materiales durante el curso de los

trabajos, aumento alguno en los precios fijados en el presupuesto pericial.

24.ª En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos inherentes á este contrato, el rematante queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución.

25.ª De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio último, el contratista queda obligado:

1.º A que en el contrato que formalice con los obreros que se ocupen en estas obras quede precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º A que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de ese mismo contrato se sometan á la comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

26.ª Desde que se dé principio á las obras, hasta su recepción definitiva, el contratista ó un representante suyo autorizado, tendrá su residencia en esta capital, á fin de recibir las notificaciones que se le comuniquen, entendiéndose que por su ausencia se dirigirán al director facultativo, y á falta de este á la Alcaldía del pueblo en que oficialmente reside.

27.ª Si al practicarse los trabajos de apertura de zanjas ú otros análogos apareciesen objetos de mérito artístico ó antigüedades de cualquier clase, el contratista cuidará de que se extraigan sin detenimiento alguno, poniéndolos á disposición del Municipio, que se reserva la propiedad de los mismos.

28.ª El contratista adoptará, en lo que á demoliciones, apertura de zanjas y construcción de andamios se refiera, las medidas de seguridad que conduzcan á evitar peligros á los operarios, teniendo en cuenta los preceptos de las ordenanzas municipales vigentes.

## CAPÍTULO III

### RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS

29.ª La recepción provisional de las obras que comprende este contrato y la medición y valoración de las mismas, con arreglo á los precios señalados á las unidades en los cuadros respectivos, deducida la baja que se obtenga en la subasta, así como la recepción definitiva, se practicarán en la forma y épocas que determinan los artículos 58 y 59 del pliego de condiciones técnicas, expidiéndose por el arquitecto titular inspector las certificaciones que en cada caso correspondan.

## CAPÍTULO IV

### PAGO DEL CONTRATO

30.ª El Ayuntamiento se obliga á satisfacer el importe de este contrato

con cargo á sus fondos, en tres plazos é igual número de anualidades, y á preveer el crédito necesario en los presupuestos ordinarios respectivos, debiendo efectuar el abono de aquellos en la forma siguiente:

El primero, ascendente á cuarenta y ocho mil pesetas, con aplicación al actual ejercicio de mil novecientos tres luego que el contratista justifique haber ejecutado obra por esa cantidad.

El segundo, por valor de cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesetas treinta céntimos, con cargo á la de mil novecientos cuatro, después que se acepte la recepción provisional.

Y el tercero, consistense también en cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesetas treinta y un céntimos, ó en la suma que con arreglo al remate y liquidación final de la obra haya de percibir el empresario, dentro del siguiente año de mil novecientos cinco.

31.ª Si por circunstancias especiales retrasase el Ayuntamiento el abono de antedichos plazos más de dos meses, reconocerá al contratista, por la demora, intereses á razón del cinco por ciento anual, como dispone el artículo 38 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, liquidándolos y satisfaciéndolos con la formalización del finiquito de cada anualidad.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre esta Corporación y el rematante en lo que atañe á la ejecución, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo ó cualquiera otras que puedan surgir referentes á su cumplimiento, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de agurada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador.

33.ª El contratista queda obligado á someterse á la decisión de los Tribunales y Autoridades administrativas que de esas cuestiones conozcan, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio si no lo tuviese en esta capital.

34.ª Serán de cargo del contratista, además de los gastos que por todos conceptos origine la realización de este servicio, los que ocasione la publicación de los edictos de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, el reintegro de este expediente en la clase de papel que corresponda, según la ley del timbre, y el pago de los derechos de la escritura y su copia autorizada, y el de los respectivos á la Hacienda pública por contribución industrial y cuantos otros ocurran por consecuencia de las obligaciones que contrae, hasta su definitivo cumplimiento.

35.ª Sancionado que sea el presente pliego y resuelta la celebración de la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, se harán públicos estos acuerdos por medio de edictos en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y periódicos locales, expresándose en ellos

que durante el plazo de diez días pueden producirse las reclamaciones con siguentes, de conformidad con lo establecido en el art. 29 de repetida Instrucción, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se dará curso ni se atenderán las que se presenten.

NOTA.—Sancionado en la parte económica el precedente pliego por la Junta municipal en sesión de 27 de Abril último, se expuso al público por término de diez días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que durante ese plazo se interpusiera contra el mismo reclamación alguna.

Córdoba 26 de Junio de 1903.—Antonio Pineda.

FUENTE JENIL

Núm. 1776

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento a lo prevenido en el art. 109 de la ley orgánica municipal.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Juan Delgado Bruzón.

Se da cuenta del extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Abril último, y, aprobados, se dispuso remitirlos al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El señor Alcalde manifestó á la Corporación que en uso de las facultades que le confiere la ley orgánica municipal, había nombrado jefe de orden público, con fecha de ayer, á don Antonio Yeron Trenas, para sustituir á don José Cejas Rouzi, que venía desempeñando el cargo y ha cesado en

el mismo por motivos de enfermedad.

Dada cuenta de la dimisión hecha por el factor del matadero pública don Rafael Crespo Casado, y admitida por el Ayuntamiento, este acordó nombrar para sustituirle en dicho cargo á don Laureano Aguilar Morales.

También se dispuso pagar á los señores Médicos titulares la cantidad de 600 pesetas, honorarios devengados en el reconocimiento facultativo de los mozos enfermos, padres y hermanos pobres, pertenecientes al actual alistamiento para el reemplazo del ejército y á los que proceden de la revisión de excepciones.

Se acordó librar del capítulo de imprevistos 76 pesetas á favor del Veterinario don Enrique Carmona Morales, para pago de la asistencia facultativa y herraje que ha facilitado á la parada de caballos sementales.

Presentada la liquidación de suministros á las caballerías de este puesto de Guardia civil durante el mes de Marzo último, y á los individuos de la remonta, que por varios conceptos suman 22'28 pesetas, el Ayuntamiento autorizó la orden de pago.

Se formó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del actual mes de Mayo, con arreglo á las consignaciones del presupuesto y al Real decreto de 23 de Diciembre del año último, que clasifica los gastos en obligatorios y de pago inmediato, pago diferible y gastos voluntarios.

Con objeto de facilitar á los deudores los medios de pago sin perjuicio de la cobranza, se dispuso ampliar el plazo de recaudación voluntaria del segundo trimestre por repartimientos de consumos, hasta el día 15 del corriente mes.

Fué concedido permiso por un mes para dedicarse á el arreglo de ciertos

asuntos de interés particular al primer Teniente de Alcalde don Manuel Melgar y Padilla.

Sesión del día 12

Se presentó la liquidación de suministros facilitados á las caballerías de este puesto de Guardia civil por los conceptos de cebada y paja, importantes 136'80 pesetas por el mes de Abril último; y el Ayuntamiento autorizó la orden de pago.

Para la entrega de documentos á la Comisión mixta, referentes á los mozos del actual reemplazo y revisiones, fué nombrado el vecino de esta villa don José Vaiverde González, en comisión de servicio.

Fué concedida autorización por quince días al señor Alcalde Presidente, para ausentarse de la localidad, con objeto de atender á determinados asuntos particulares.

Se acordó separar del empleo ó encargado en la custodia y conservación del reloj de la villa á don Antonio Ruiz de los Mozos, nombrándose para sustituirle á don José Gallardo Gálvez.

Sesión del día 19

En representación del Ayuntamiento se nombró á don Lidro García Ruiz, y como perito á don Antonio Almeda Cobos, para que el día 2 del próximo mes de Junio concurren con el jefe de brigada á los trabajos de señalamiento al límite común de los términos municipales Estepa, Puente Jenil y Herrera, en el sitio Lechinal del Alcalde.

Dada cuenta de la dimisión que hace el Secretario interino del Ayuntamiento don Lorenzo Reina y Francés, por la necesidad de atender al restablecimiento de su quebrantada salud, la Corporación dispuso le fuera admitida, manifestándole había quedado

satisfecha de los buenos servicios prestados por referido señor durante el desempeño del cargo.

Para sustituirle se nombró, con igual carácter de interino, á don Leopoldo Herrero y Arana.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Juan Delgado Bruzón.

Se dió lectura á los Boletines oficiales de la provincia comprensivos de las disposiciones emanadas de la Superioridad para el debido cumplimiento.

La Corporación quedó informada de haberse posesionado en el cargo de Secretario interino de la misma el señor don Leopoldo Herrero.

Se acordó, por unanimidad, autorizar al señor Alcalde para que ordene sean satisfechas determinadas cantidades que se adeudan por repartimiento de floxera; por cinco reconocimientos de quintos, ejercicio de 77 á 78, y por lo que en 1901 correspondió á esta localidad para pago del edificio que ocupa la Audiencia; todo ello con cargo al capítulo de imprevistos, puesto que la formación de un presupuesto extraordinario para satisfacer referidas cantidades, que en junto componen 581 pesetas 31 céntimos, presenta el inconveniente de no contarse con recursos especiales para cubrir su importe.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 2 del corriente mes, acordándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de que certifico.

Puente Jenil 23 de Junio de 1903.—El Secretario del Ayuntamiento, Leopoldo Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Delgado.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas.--Jefatura de Córdoba

NUMERO 1771

No habiéndose presentado por los interesados en los expedientes mineros que á continuación se detallan el papel de reintegro correspondiente á los títulos de propiedad y á la superficie demarcada, dentro del plazo legal, el señor Gobernador civil de la provincia, en decreto de esta fecha, se ha servido declararlos nulos, fenecidos y sin curso, continuando franco y registrable el terreno comprendido en sus demarcaciones respectivas.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	CLASE del mineral.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR
4825	Santa Cruz	Hulla	Arroyo de Santa Cruz	Adamúz	D. Andrés Galán Cuenca
4835	San Expedito	Hierro	Cerro de la Mina	Almedinilla	Federico González Correa
5229	Julia	Hulla	Arroyo Fuente del Corcho	Belmez	Leopoldo Alcántara
5180	Ntra. Sra. de la Sierra	Hierro	Los Lanchares	Cabra	Juan García Serrano
5404	San Francisco	Manganeso	Loma del Colmenar	Idem	Francisco Moreno Ruiz
4447	Ntra. Sra. de la Cabeza	Plomo	Cerro de la Tamarilla	Conquista	Pedro Buenestado Moreno
4478	La Discordia	Bismuto	El Castillejo	Idem	Blas Martino Caciak
4798	Nuevo Guadiato III	Cobre	Cuesta de Carboneros	Córdoba	El mismo
4799	Guadiato I	Idem	Chaparral de Berlanga	Idem	El mismo
5135	Guadiato XII	Plomo	Cortijo del Chaparral de Mendez	Idem	D. Félix Borné y Goyre
4701	Virgen de las Angustias	Hulla	Barranco de la Peña	Iznájar	Victoriano González Rodríguez
4711	Purísima Concepción	Idem	Cortijo de la Peña	Idem	El mismo
5179	Primer San Francisco	Lignito	Barranco de Burgos	Idem	D. Francisco Pérez Perales
5304	La Piedad	Hulla	Cortijo de la Peña	Idem	Antonio Tallón Tamayo
4472	La Reina de los Angeles	Hierro	Los Bugéos	Luque	Antonio López Molina
5213	Rosario	Idem	Cabeza Rasa	Priego	Mariano Fuentes
5314	El Cabrero	Plomo	Salado arriba	Idem	Antonio Zurita Serrano
5316	San José	Hierro	Torre de los Olivares	Idem	Manuel Aguilera Puerto
4657	Ntra. Sra. del Pilar	Idem	Huerta de la Tosquilla	Rute	Crescencio Mugúerza

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para el general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 23 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA**

Número 1723

Escalafón provisional de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1903 y 1904, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Número	PUEBLO EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto porque resultan clasificados.	Servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1902		
				Años.	Meses.	Días.
<i>Maestros comprendidos en la 4.ª clase.</i>						
73	Lucena	D. José López García	Antigüedad..	6	5	
74	Córdoba	José Sánchez Herrero	Idem	4	4	22
75	Baena	José Fernández Caco	Idem	4	4	
76	Idem	Ildefonso Yañez Ferrera	Idem	3	5	20
77	Cuenca	José Rubín de Celis	Idem	2	10	18
78	La Victoria	Manuel Salazar Benavides	Idem	2	9	11
79	Fuente Carreteros	Modesto Delgado Carrasco	Idem	2	7	15
80	Nacimiento	Ruperto Fernández Tenllado	Idem	2	7	9
81	Azuel	Emilio del Pino Sánchez	Idem	2	6	5
82	Ksparragal	Diego Carmona Medina	Idem	1	6	
83	Jauja	José de Leiva Orellana	Idem	1	1	25
84	Villa del Río	Manuel Pantaleón Criado	Idem	1	1	24
85	Fuente Tójar	Ildefonso Maestre Navarro	Idem	1	1	16
86	Fernán Núñez	José Pérez Palma	Idem	1	1	15
87	Llanos de Don Juan	Manuel Aguado Remón	Idem		11	23
88	Cañete de las Torres	Antonio López Montes	Idem		9	23
89	Aguilar	Agustín Ríos Sánchez	Idem		9	
90	Higueral	Rafael Fuente Andújar	Idem		6	
91	Castro del Río	Rafael Robles Fernández	Idem		5	26
92	Puente Jenil	Tomás Montero Borrero	Idem		5	11
93	Priego	Rafael González Escandón	Idem		5	15
<i>Maestras comprendidas en la 1.ª clase, con el sobresueldo anual de 125 pesetas.</i>						
1	Posadas	D.ª Luisa Ortega Bonilla	Antigüedad..	51	7	4
2	Córdoba	Concepción Llanco García	Méritos.....	33	6	10
3	Villanueva del Duque	Rosalía Sandalia Barbero	Antigüedad..	48	3	
4	Córdoba	Teresa Navarro Bellido	Méritos.....	36	5	19
5	Luque	María Teresa Galisteo Porras	Antigüedad..	45	10	2
6	Montilla	María Josefa Guerrero	Méritos.....	32	1	21
<i>Maestras comprendidas en la 2.ª clase, con el sobresueldo anual de 75 pesetas.</i>						
1	Cabra	D.ª Isabel Fajardo Valladares	Antigüedad..	45	3	22
2	Pedroche	María Josefa Jiménez Villegas	Méritos.....	42	6	27
3	Jauja	Antonia Muñoz Pineda	Antigüedad..	41	7	21
4	Montilla	Teresa Urbano Palma	Méritos.....	14	6	13
5	Espiel	Bernabela Caballero González	Antigüedad..	40	5	27
6	Palma del Río	Angeles del Valle Romero	Méritos.....	26	3	9
7	Aguilar	Gracia Gutiérrez Navas	Antigüedad..	39	1	17
8	Córdoba	Magdalena Bujalance Torquemada	Méritos.....	14	5	19
9	Idem	Patrocinio Rivas Lozano	Antigüedad..	37	1	4
<i>Maestras comprendidas en la 3.ª clase, con el sobresueldo anual de 50 pesetas.</i>						
1	Rute	D.ª Nicolasa López Muñoz	Antigüedad..	36	10	18
2	Puente Jenil	Elena Borrego Lazcano	Méritos.....	30	11	1
3	Bujalance	Angela Canalejo García	Antigüedad..	35	6	23
4	Cabra	Dolores Casas Cruz	Méritos.....	31	1	13
5	Fuente Palmera	Catalina Cerezo Guijo	Antigüedad..	35	6	13
6	Cabra	Mariana Molleja Rueda	Méritos.....	16	6	
7	Palma del Río	Joaquina Montoro Lamet	Antigüedad..	34	10	
8	Aguilar	Ana Romero Carmona	Méritos.....	29	6	7
9	Villaviciosa	Isabel Padilla Martínez	Antigüedad..	32	4	
10	Montilla	Matiide Penagos Benedico	Méritos.....	12	9	16
11	Santa Eufemia	Tomasa Pérez Sainz	Antigüedad..	32	2	15
12	Fuente Tójar	Catalina Navarro Jiménez	Méritos.....	17		28
13	Zamoranos	Araceli del Olmo	Antigüedad..	31	10	6
14	Córdoba	Rosario del Riego y del Pozo	Méritos.....	5	5	24
15	Monturque	Damiana Repullo García	Antigüedad..	31	9	25
16	La Carlota	Francisca Fernández Nevado	Méritos.....	19	10	11
17	Fuente Ovejuna	Lorenza Millán Barberán	Antigüedad..	31	4	11
18	Lucena	Catalina Leña Lara	Méritos.....	30	8	20
19	Espejo	Joaquina Lara Moreno	Antigüedad..	31	2	14
20	Montoro	Eloisa Cuenca Sotomayor	Méritos.....	31	6	15
21	Villafranca	Teresa López del Pozo	Antigüedad..	31	1	21
22	Beímez	María Antonia García Rejano	Méritos.....	31	6	9
23	Pozoblanco	Josefa de Gracia Moreno	Antigüedad..	30	8	2
24	Montoro	Francisca Ferry de Lara	Méritos.....	20	5	14

**JUZGADOS**

**AGUILAR**  
Núm. 1791  
Cédula de citación

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario por juegos prohibidos y estafa, que por ante mí pende, se ha acordado se inserte la presente cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, citando al perjudicado José Hidalgo Jiménez, de setenta y dos años de edad, casado, vendedor ambulante y vecino de Osuna, con domicilio á la calle Granada, y cuyo actual paradero se ignora, á fin que el día quince próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la práctica de careos y otras diligencias, bajo los apercibimientos legales.  
Y para que tenga lugar la inserción acordada expido la presente en Aguilar á veinte y seis de Junio de mil novecientos tres.— El actuario, Timoteo Sánchez.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

**LAS GUIAS**  
para la compra y venta de caballerías.

**LIBRAMIENTOS**  
con los nuevos impuestos y recargos.

**LOS LIBROS**  
para la contabilidad municipal.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

**APENDICE**  
á los amillaramientos de rústica y urbana.

**LOS EXPEDIEN-**  
tes para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

**LOS LIBROS**  
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

**CERTIFICADOS**  
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

(Véase el BOLETIN de los días 27 y 30 del pasado mes de Junio.)